



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 18 2131

(11 0 NOV. 2010)

Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que el 19 de octubre de 2010 BP Exploration Company (Colombia) Limited, mediante comunicación con radicado interno No. 2010054359, informó a este Ministerio que en el mes de noviembre de 2010 se realizarán los trabajos de expansión de las instalaciones para tratamiento de gas en Casanare que, mediante la conexión de la planta LTO II y la optimización de la fuente de gas de alimentación, permitirán contar con una capacidad adicional de 70 MPCD de gas natural en los campos de Cusiana.

Que en la misma comunicación BP Exploration Company (Colombia) Limited informa que no se tendrá disponibilidad en la oferta de gas desde estos campos a partir de las 0:00 horas del 13 de noviembre y hasta las 24:00 horas del 21 de noviembre; y, se contará con una disponibilidad parcial entre 0 y 200 MPCD entre las 0:00 horas del 22 de noviembre y las 24:00 horas del 26 de noviembre. Adicionalmente, manifiesta que los trabajos son de alta complejidad técnica y no se tiene certeza de la fecha para la estabilización de la operación de los equipos.

Que mediante comunicación, con radicado interno No. 2010056929 de 2 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural informó que, con base en el análisis del comportamiento observado de la demanda de gas natural, prevé que entre los días 13 y 26 de noviembre no es posible atender la totalidad de la demanda del interior del país.

Que, además, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 de la Ley 401 de 1997, en la citada comunicación el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural presentó recomendaciones al Ministerio de Minas y Energía para minimizar el impacto de las restricciones del suministro de gas natural sobre la demanda durante los trabajos de expansión de las instalaciones para tratamiento de gas en los campos de Cusiana, entre éstas, la de declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural.

Que Ecopetrol S.A., mediante comunicación con radicado interno No. 2010056384 de 29 de octubre de 2010, solicitó a este Ministerio dar prioridad de atención de gas a una de sus estaciones de bombeo para la evacuación de crudo producido en los departamentos del Casanare y Meta durante los trabajos de expansión antes mencionados, dado que no es posible utilizar un combustible sustituto para su operación.

Que el Decreto 4500 de 2010 establece que, cuando se trate de Racionamiento Programado de Gas Natural o de Energía Eléctrica, el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda entre los Agentes teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas.

BPR

[Firma]

...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural"

Que de acuerdo con el análisis presentado por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural sobre la situación de abastecimiento de gas para el interior del país entre el 13 y el 26 de noviembre, se identifica una situación de déficit que sólo puede ser cubierta para los sectores prioritarios de consumo con gas proveniente de los campos de la Guajira y otros campos del interior del País, así como, limitando las cantidades de gas necesarias como combustible para la Refinería de Barrancabermeja y para la generación térmica del interior del país.

Que el Ministerio de Minas y Energía, con base en el análisis de suministro de gas natural realizado por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, encuentra que se presentará una situación de déficit de gas durante los trabajos de expansión de las instalaciones para tratamiento de gas en los campos de Cusiana y, en aras de preservar la seguridad y confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario a los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución del interior del país, considera que se hace necesario declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural a partir del 13 de noviembre de 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural, en el nodo Guajira y, en todos los puntos de entrada y todos los puntos de salida del Sistema Nacional de Transporte del Interior del país, a partir de las 00:00 horas del 13 de noviembre de 2010.

Parágrafo. Una vez se determine, el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución señalará la fecha de cese del racionamiento declarado en este Artículo.

Artículo 2. Conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, fíjese el siguiente orden de atención de la demanda de gas natural desde los campos de la Guajira, el cual debe ser aplicado por los Productores-Comercializadores y/o Transportadores de gas natural durante el Día de Gas:

2.1 En primer lugar, se atenderá la demanda de gas natural de todos los usuarios conectados al Sistema Nacional de Transporte de la Costa Atlántica.

2.2 En segundo lugar, se atenderá la demanda del interior del país, tanto del mercado primario como secundario, en el siguiente orden:

2.2.1 La demanda de gas natural de: i) los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución y ii) la operación de las estaciones compresoras del Sistema de Transporte del Interior del País, hasta un máximo de 12 MPCD de gas natural.

La asignación de gas para cada Agente de que trata el presente Numeral, deberá reflejar, como máximo, las cantidades y/o capacidad de transporte de gas natural destinado a atender la demanda de los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, declaradas por los Distribuidores-Comercializadores y por los Comercializadores en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del Decreto 880 de 2007, respectivamente, para el segundo semestre del año 2010.

En ausencia de esta información se asignará, como máximo, a los Distribuidores – Comercializadores y Comercializadores de Gas Natural la demanda promedio diaria del mes de septiembre de 2010 registrada por el Transportador para dichos Agentes, calculada en millones de pies cúbicos por día – MPCD - para cada día de la semana. Esta información, en todo caso, debe ser remitida por parte del Transportador a los Productores-Comercializadores y será obligatoria para las asignaciones de suministro y transporte de gas natural.

...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural"

2.2.2 La Demanda de Gas Natural requerida como combustible en la Refinería de Barrancabermeja. Para este efecto se asignarán, como máximo, 55 MPCD de gas natural.

2.2.3 La Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional. Se asignarán, como máximo, 30 MPCD desde los campos de la Guajira para la generación térmica del interior del país que, estando en el despacho económico eléctrico, se requieran por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

De conformidad con la información del Centro Nacional de Despacho, CND, los Productores-Comercializadores, Comercializadores y/o Transportadores de gas natural asignarán las cantidades de gas natural y/o capacidad de transporte entre las plantas que, estando en el despacho económico eléctrico, se requieran por razones de seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional.

La asignación a los Agentes Termoeléctricos de que trata el presente Numeral será, como máximo, la requerida para atender el despacho económico eléctrico asociado a la Demanda de Gas Natural Eléctrica Nacional; asignación que deberá reflejarse en las nominaciones de que trata el Artículo 6° del Decreto 880 de 2007. En caso de que la cantidad requerida por seguridad, calidad o confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional supere los 30 MPCD, dicha cantidad se asignará a la Planta o Plantas Térmicas con mayor eficiencia térmica.

2.2.4 Las cantidades restantes de gas natural y/o capacidad de transporte se asignarán conforme al siguiente orden de prioridad:

2.2.4.1 En primer lugar, entre aquellos Agentes que tengan vigentes y debidamente perfeccionados Contratos que Garantizan Firmeza, en el siguiente orden:

- a) Se atenderá la demanda de aquellos usuarios que tengan vigentes y debidamente perfeccionados Contratos que Garantizan Firmeza y que requieran el gas para usos que no cuenten, total o parcialmente, con factibilidad técnica de sustituir gas por otros combustibles, a prorrata de las cantidades nominadas y hasta la cantidad contratada en firme, excluyendo la demanda de los usuarios señalados en los numerales 2.2.1 al 2.2.3 del presente Artículo.
- b) Se atenderá la demanda de aquellos usuarios que tengan vigentes y debidamente perfeccionados Contratos que Garantizan Firmeza y que cuenten con factibilidad técnica de sustituir gas por otros combustibles, a prorrata de las cantidades nominadas y hasta la cantidad contratada en firme, excluyendo la demanda de los usuarios señalados en los numerales 2.2.1 al 2.2.3 del presente Artículo.

2.2.4.2 En segundo lugar, entre aquellos Agentes que tengan vigentes y debidamente perfeccionados Contratos que No Garantizan Firmeza a prorrata de las cantidades nominadas.

2.3 Por último, tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural con Destino a Exportaciones.

Parágrafo 1. Los Productores-Comercializadores, Distribuidores – Comercializadores, Comercializadores y los Transportadores tomarán todas las medidas a su alcance y se coordinarán entre sí para asegurar que la asignación de gas natural y/o capacidad de transporte desde los campos de la Guajira sea la ordenada en este Artículo.

Parágrafo 2. Cada Distribuidor-Comercializador y/o Comercializadores de gas natural asignará el gas disponible entre los usuarios de los mercados relevantes que atiendan, en el mismo orden establecido en este Artículo.

...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural"

Parágrafo 3. Los Agentes que participan en el mercado primario o secundario y que nominen gas natural y/o capacidad de transporte en estos mercados, no podrán realizar nominaciones que superen las necesidades reales de la demanda de gas, para el Día de Gas, en los diferentes sectores de consumo. Las nominaciones de suministro y transporte de gas en los mercados primario y secundario, además de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 880 de 2007, deben identificar el mercado destino de consumo de dicho gas, así como la porción de la demanda nominada que no cuenta con factibilidad técnica de sustituir gas natural por otros combustibles.

Artículo 3. Conforme a lo previsto en el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, fíjese como orden de atención de la demanda de gas natural desde los otros campos del interior del país, diferentes a los de Guajira y Cusiana, el establecido en el Numeral 2.2 del Artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Para la asignación del gas desde el campo de Apiay, la demanda de gas natural para generación eléctrica tendrá la segunda prioridad de atención, inmediatamente después de la demanda de los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución, atendidos con esta misma fuente de suministro.

Parágrafo 2. Con el objeto de optimizar la disponibilidad de gas para los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales del municipio de Villavicencio, sólo se asignará gas natural, entre las 15:00 y las 18:00 horas del día y las 21:00 horas del día y las 07:00 horas del día siguiente, para la atención de la demanda de los usuarios de GNCV.

Artículo 4. Para asegurar las condiciones operativas en los Sistemas de Transporte de gas natural, a partir del las 00:00 horas del 12 de noviembre de 2010 y hasta que el Ministerio de Minas y Energía así lo determine, el Centro Nacional de Despacho Eléctrico deberá proceder a cancelar las Pruebas de Disponibilidad, de que tratan el Artículo 15° de la Resolución CREG-085 de 2007 y la Resolución CREG 177 de 2008, de las plantas o unidades de generación termoeléctrica a base de gas natural ubicadas en el interior del país que hayan sido seleccionadas.

Artículo 5. Todo el gas natural empaquetado en el Sistema Nacional de Transporte y en los Sistemas de Distribución del interior del país deberá asignarse, teniendo en cuenta las condiciones operativas diarias del Sistema Nacional de Transporte del Interior, en concordancia con lo previsto en el Artículo 2 y el Artículo 3 de esta Resolución, excepto aquél que se haya empaquetado en los gasoductos o tramos de gasoducto entre Cusiana y El Porvenir, Cusiana y Apiay y el Regional del Ariari, en cuyos tramos la asignación prioritaria será para la atención de los usuarios residenciales de las poblaciones conectadas a dichos sistemas de transporte, distintas de Bogotá, y para la operación de las estaciones de bombeo de crudo con destino a la Refinería de Barrancabermeja, asignación que se hará teniendo en cuenta las condiciones operativas diarias de los tramos mencionados.

Parágrafo. La asignación de gas natural prevista en este Artículo no aplica para el empaquetamiento de seguridad del Sistema de Transporte o del Sistema de Distribución correspondiente.

Artículo 6. Una vez se cuente con disponibilidad de gas natural desde los campos de Cusiana, tendrá prioridad de atención el gas requerido por el Transportador para la recuperación operacional de los gasoductos o tramos de gasoductos entre Cusiana y El Porvenir, Cusiana y Apiay y el Regional del Ariari, señalados en el Artículo anterior. Una vez recuperada la operación, las cantidades disponibles se asignarán prioritariamente para la atención de los usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales de las poblaciones conectadas a los sistemas de transporte Cusiana y El Porvenir, Cusiana y Apiay y el Regional del Ariari, distintas de Bogotá, así como a las estaciones de bombeo de crudo con destino a la Refinería de Barrancabermeja.

Una vez atendida la demanda prioritaria señalada en este Artículo, se asignará el gas natural restante de este campo en el mismo orden establecido en el numeral 2.2 del Artículo 2 de la presente Resolución.

...Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural"

Artículo 7. Durante el Racionamiento Programado de gas natural declarado en esta Resolución, los Productores-Comercializadores y Comercializadores se abstendrán de asignar gas natural, desde los campos de Guajira y los del interior del país diferentes a Cusiana, con destino al mercado secundario de suministro que tenga como efecto, directo o indirecto, cambiar la asignación prevista en los Artículos 2 y 3 de la misma.

Artículo 8. Durante el Racionamiento Programado de gas natural declarado en esta Resolución, los Transportadores de gas del interior del país, se abstendrán de asignar capacidad de transporte del interior del país, así como de autorizar desvíos en sus sistemas que tengan como efecto, directo o indirecto, cambiar la asignación prevista en los Artículos 2 y 3 de la misma.

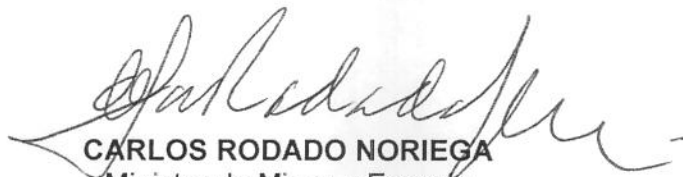
Artículo 9. Los Distribuidores-Comercializadores, los Comercializadores de gas natural, así como los Usuarios No Regulados y demás Agentes conectados directamente al Sistema de Transporte del Interior del País no podrán tomar mayores cantidades de gas natural a las autorizadas para el Día de Gas. De presentarse esta situación, el Productor-Comercializador correspondiente, previo reporte del Transportador de gas, reducirá proporcionalmente la asignación de gas para el Día de Gas siguiente a los Remitentes que incurrieron en desviaciones en contra del Sistema de Transporte y asignará estas cantidades en el proceso de nominación del siguiente Día de Gas al Transportador para balancear nuevamente su Sistema, con cargo a la nominación del Agente que causó el desbalance. En todo caso, incluido este evento, las cantidades totales asignadas a los Agentes para el Día de Gas no deben superar la demanda promedio diaria correspondiente del mes de septiembre de 2010 registrada por el Transportador para dichos Agentes.

Artículo 10. Durante la vigencia del Racionamiento Programado declarado en la presente Resolución, el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO Gas, diariamente y una vez culminado el ciclo de nominación de suministro y transporte de gas, elaborará el balance de gas y determinará el déficit o excedente para cubrir la Demanda de Gas Natural por Atender y lo enviará al Ministerio de Minas y Energía para su seguimiento.

Para tal efecto, los Productores-Comercializadores, los Comercializadores y los Transportadores correspondientes entregarán diariamente al CNO Gas, antes de las 22:00 horas, como mínimo, la siguiente información: i) las Demandas de Gas Natural por Atender, ii) las cantidades contratadas, iii) las cantidades nominadas; y, iv) las cantidades asignadas tanto en suministro como en transporte.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese y Cúmplase
Dada en Bogotá, D.C., a 11 0 NOV. 2010


CARLOS RODADO NORIEGA
Ministro de Minas y Energía